



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-690-SPA-450, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico en fecha 27 de febrero de 2015, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguiente hechos:

(...) que la C. (...) se ostenta como protectora de animales (perros y gatos) a los que supuestamente rescata de la calle o adopta para a su vez, buscarles un nuevo hogar; sin embargo cuando el espacio en su casa le es insuficiente, tiene como alternativa una casa de la cultura de la zona para "guardar" animales, (...) en donde han muerto (...) por descuido o negligencia, y/o no se les administra alimento y agua de manera adecuada. La persona a la cual se denuncia se encuentra en la casa de la cultura "Atlanxochitl" [ubicada en calle Camelia, número 18, colonia San Luis Tlalxiatemalco, Delegación Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0928-2015 de 3 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-690-SPA-450. Dicho documento se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 13 de marzo de 2015

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0928-2015, el día 19 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:



(...) nos constituimos afuera de la casa de la cultura "Atlanxochitl", donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...), a quien se le explicaron los hechos denunciados, refiriendo al respecto que no es protectora de animales como tal, ya que sólo se dedica a dar asesorías a la comunidad sobre el cuidado y necesidades de sus animales de compañía, de igual manera si alguna persona rescata a un perro lo ayuda a buscarle hogar promoviendo su adopción a través de la protectora C.A.R.A (Centro de Adopción y Rescate Animal), teniendo sus instalaciones en el Estado de México, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, cabe señalar que en la fachada del inmueble se tienen colocadas mantas ofreciendo el servicio de esterilización, al cuestionarle sobre esto la ciudadana refiere que es un servicio que de forma altruista ofrece la protectora referida anteriormente, realizándolas el M.V.Z. (...), en un consultorio que se ubica en la zona, teniendo como punto de concentración de los perros que van a ser esterilizados la casa de la cultura y posteriormente son trasladados al consultorio del médico, sin que permanezcan los perros más de cinco horas, en la casa, por lo cual niega que se tengan perros hacinados y en malas condiciones en el lugar como lo indica el escrito de denuncia.

Posteriormente, permitió el ingreso a la casa de la cultura donde se realizó un recorrido en la planta baja y alta son observar la presencia de perros o gatos, asimismo no se encontró algún indicio que pudiera determinar que se alojan los mismos en el sitio.

Por último se indica que en la casa de la cultura se está impartiendo un taller sobre "Fauna Urbana" que aborda la adopción de perros abandonados en la vía pública el cual lo imparte la ciudadana (...), a la comunidad de la colonia. Lo que motivó a que dos personas que tomaron el taller rescataran dos gatos y los llevaran a la casa de la cultura donde se mantuvieron por un día siendo adoptados al día siguiente por vecinos del lugar, mostrando en este acto una transportadora tipo kenel, chica donde se tenían a estos gatos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de varios perro y gatos ubicado en calle Camelia, número 18, colonia San Luis Tlalxialtemalco, Delegación Xochimilco, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato mantenerlos hacinados, sin alimento y agua adecuada y en malas condiciones higiénicas.

En virtud de lo anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos sin que se constatará la existencia de perros o gatos al interior de la casa de la cultura "Atlanxochitl", que presta el servicio de esterilización para perros y gatos a través de la protectora C.A.R.A (Centro de Adopción y Rescate Animal), sin que en la casa de la cultura permanezcan los perros que son esterilizados.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, determina dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En la casa de la cultura "Atlanxochitl", ubicada en calle Camelia, número 18, colonia San Luis Tlalxialtemalco, Delegación Xochimilco, no se constató algún posible incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al no encontrarse la presencia de animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/RCM
